

RESOLUCIÓN N° 00457

VISTO que la Ley 5930 reconoce como Bandera de la Provincia de Mendoza a la Bandera del Ejército de Los Andes, mandada a confeccionar por el General San Martín en 1816, para que guiara a sus huestes expedicionarias que llevaron a la libertad a medio Continente Americano (Expediente N° 4702-A-02-02369 y sus acumulados Nros. 11495-A-01-02369 y 10698-H-02-02369); y

CONSIDERANDO:

Que la Bandera del Ejército de los Andes surgió del pueblo mendocino, acompañó al Ejército Libertador y hoy descansa en Mendoza, como reliquia histórica reverenciada por todos los argentinos;

Que como mendocinos no debemos olvidar nuestro pasado, ya que en nuestra provincia se gestó la libertad de varios pueblos de Latinoamérica;

Que el General Don José de San Martín juró defender con su vida a la enseña que lo acompañó junto a sus soldados en el cruce de los Andes;

Que , con el mismo fervor que respetamos a los símbolos patrios, como mendocinos, debemos reconocer a la Bandera de los Andes como el emblema de las virtudes heroicas del pueblo de la Provincia;

Que la Ley 6792 señala fehacientemente las características que debe reunir la Bandera de la Provincia de Mendoza;

Que corresponde distinguir a los alumnos que se destaquen por sus logros intelectuales y personales al momento de la elección de abanderados y escoltas que portarán la Bandera del Ejército de los Andes;

Que atento a lo manifestado, se hace necesario establecer normas que definan el uso y tratamiento de la Bandera de la Provincia de Mendoza;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 212 de la Constitución de Mendoza y el inc. c) del artículo 131 de la Ley N° 6970,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Apruébese el Reglamento para el uso y tratamiento de la Bandera de la Provincia de Mendoza, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2do.- Impleméntese el presente Reglamento, en todos los establecimientos educacionales tanto estatales como de gestión privada y otórguese el plazo de un año para instituir el uso de la Bandera de Ceremonias en aquellas escuelas que no la posean y de dos años para utilizar la Bandera de Izar, a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

III.



A blue ink signature, likely of the Director General de Escuelas, located at the bottom left of the page.

A blue ink signature, likely of the Director General de Escuelas, located at the bottom right of the page.

...///

Artículo 3ro.- Dispóngase que los edificios escolares que se construyan a partir de la vigencia de esta Resolución, cuenten con dos mástiles: uno más alto para la Bandera Nacional y otro, a la izquierda, más bajo para la Bandera Provincial.

Artículo 4to.- Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.



Cont. JORGE A. NASISI
Subsecretario de Gestión Institucional
Dirección General de Escuelas



Dr. HUGO DUCH
Director General de Escuelas

REGLAMENTACIÓN LEY N° 5930

USO Y TRATAMIENTO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

CARACTERÍSTICAS DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA:

Medidas:

Ancho: 1220 mm

Alto: 1440 mm.

Materiales:

Bandera de Ceremonias de la Provincia de Mendoza, deberá confeccionarse en gross de seda.

La Bandera de Flameo de la Provincia de Mendoza, deberá confeccionarse en poliéster pesado o material de alta resistencia a las inclemencias climáticas, en ambos casos deberán ser bordadas o estampadas.

Descripción:

1) Referencia numérica

Laureles inferiores: derecho exterior: 22 hojas
izquierdo exterior: 21 hojas
derecho interior: 18 hojas
izquierdo interior: 17 hojas

Laureles superiores: derecho e izquierdo exterior: 10 hojas
derecho e izquierdo interior: 9 hojas

Ambos rematan en 01 hoja

Frutos:

Del laurel derecho exterior: 06 frutos

Del laurel derecho interior: 08 frutos

Del laurel izquierdo exterior: 08 frutos

Del laurel izquierdo interior: 09 frutos

Rayos del sol: 32 rayos

Ovalo que rodea el escudo: 22 lazadas

2) Referencia de colores:

celeste del escudo , fondo de la bandera y las cintas: Pantone 310 C.
Sol, lazo que rodea el escudo y cinta inferior del gorro Pantone 108 C.

Gorro frigio:	Pantone 1945 C.
Manos entrelazadas:	Pantone 1555 C.
Laureles superiores:	Pantone 361 C.
Laureles inferiores:	Pantone 575 C.
Montaña:	Pantone 4645 C.
Pica:	Pantone 4625 C.
Frutos:	Pantone 178 C.
Cejas:	Pantone 478 C.

USO DE LA BANDERA:

- El uso de la BANDERA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA será obligatorio en todo acto oficial, siempre acompañada de la BANDERA NACIONAL, con excepción de los Actos específicos de la BANDERA NACIONAL.
- La BANDERA PROVINCIAL no participará de ningún acto o ceremonia en que no estuviera precedida por la BANDERA NACIONAL, ni en los actos del día de la BANDERA NACIONAL, ni en aquellos en que se toma promesa de lealtad a la BANDERA NACIONAL.

Bajo ningún concepto la BANDERA DE LA PROVINCIA se izará en el mismo mástil que la BANDERA NACIONAL.

En los actos de recepción o cambio de una BANDERA DE CEREMONIAS PROVINCIAL, se procederá en idéntica forma a la establecida para la BANDERA NACIONAL, y presidida por la misma.

El uso de la BANDERA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA se hará en forma conjunta con el de la BANDERA NACIONAL; no obstante, la rendición de honores en ceremonias oficiales se hará en forma exclusiva a la BANDERA NACIONAL.

- La presentación, bendición y promesa de lealtad a la BANDERA PROVINCIAL se realizará en acto especial convocado por la Gobernación.

BANDERA DE IZAR:

- Se izará en forma obligatoria en Establecimientos Educativos Públicos y Privados Provinciales.
- Se izará siempre después de la BANDERA NACIONAL .
- Permanecerá siempre a la izquierda de la BANDERA NACIONAL vista desde atrás del abanderado o del mástil .

BANDERA DE CEREMONIAS:

- Cuando el espacio lo permita entrarán en la misma línea, BANDERA NACIONAL a la derecha, BANDERA PROVINCIAL a la izquierda, acompañada cada una por sus escoltas. Si el espacio resulta insuficiente, entrará en primer término la BANDERA NACIONAL y luego la BANDERA PROVINCIAL, ambas con sus escoltas. En caso de tener la institución Bandera Extranjera entrará la BANDERA PROVINCIAL en tercer lugar.
- En el caso que el establecimiento escolar o institución tenga bandera de país extranjero, ésta deberá ir a la izquierda de la BANDERA NACIONAL y la BANDERA PROVINCIAL a la derecha .

ELECCIÓN DE ABANDERADOS Y ESCOLTAS:

El procedimiento que regirá la elección de abanderado y escoltas que portarán la Bandera Provincial se ajustará a la reglamentación de Dirección General de Escuelas para la elección de los portadores de la Bandera Nacional .

Para la designación de abanderado y escoltas se utilizará el número de orden establecido en la lista única de alumnos que participen, según la normativa de elección vigente.

n

RESOLUCIÓN Nº 00457

Será abanderado de la Bandera Nacional el alumno que ocupe el primer lugar y quien ocupe el segundo lugar será abanderado de la Bandera Provincial. Para escoltar a la Bandera Nacional serán designados los alumnos que ocupen el tercer y cuarto lugar, designándose 1° y 2° escolta, respectivamente. Se nombrarán escoltas de la Bandera Provincial a los alumnos que ocupen el 5° y 6° puesto otorgándoles el lugar de 1° y 2° escolta, respectivamente.

**PRESENTACIÓN , BENDICIÓN Y PROMESA DE LEALTAD A LA BANDERA
PROVINCIAL:**

En homenaje a su creador el General San Martín, se presentará y bendecirá el 17 de agosto de 2003, en las Escuelas que ya poseen la insignia .

A partir del 17 de agosto de 2004 , en el acto conmemorativo de la muerte del Padre de la Patria, los alumnos de 4° Año prometerán lealtad a la Bandera Provincial en todas las Escuelas dependientes de la Dirección General de Escuelas.



Cont. JORGE A. NASISI
Subsecretario de Gestión Institucional
Dirección General de Escuelas



Dr. HUGO DUCH
Director General de Escuelas

